

PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Impren-
ta provincial,

La correspondencia se dirigi-
rá al Administrador, franca de
porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.	1 peseta.
Tres id.	3 —
Seis id.	6 —
Un año.	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y Reina Regente (Q. D. G.)
y su Augusta Real Familia continúan en es-
ta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Con la publicación en la *Gaceta* del balance de las operaciones ejecutadas por las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos del Reino en el primer trimestre del año económico actual, aprobado por Real orden de 2 de Diciembre próximo pasado, cumplió esa Dirección general lo dispuesto en las Reales órdenes de 16 de Marzo y 31 de Mayo últimos, estudiando y planteando con éxito el sistema uniforme de contabilidad, que está demostrando la gestión de la hacienda local.

Además, con las circulares de 23 y 29 de Diciembre anterior, han quedado cumplidas todas las prescripciones de la citada Real orden de 2 de Diciembre, en cuanto se refiere á las disposiciones de carácter reglamentario, que, dentro de sus atribuciones, ha podido dictar la Dirección, á fin de aclarar y confirmar los puntos dudosos ó incumplidos de la legislación vigente.

Toca ahora al Ministerio de mi cargo hacer cumplir la prevención tercera de la repetida Real orden de 2 de Diciembre.

Las leyes orgánicas Provincial y Municipal vigentes y la de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, aplicable á la local, carecen de reglamentos é instrucciones para su ejecución y cumplimiento, ocasionando con ello dudas y contradicciones en el modo de realizar el servicio.

Las mismas leyes de que se trata, tanto las derogadas como las vigentes, atendieron á dicha necesidad, puesto que en ellas se hizo preceptivo el deber de redactar reglamentos que, si hasta ahora no han sido confeccionados, tiempo es ya de verificarlo, por más que el trabajo de redactar las múltiples disposiciones sobre la materia, así como la dificultad de coordinarlas en breve plazo, exija un gran esfuerzo.

No puede autorizarse por más tiempo que las soluciones empíricas continúen supliendo en las oficinas provinciales y municipales la falta de reglamentos é instrucciones, porque resulta un conjunto eterogéneo y hasta prácticas diversas en cada provincia.

Hay por consiguiente que atender á este olvidado servicio y reunir un personal numeroso y competente, que en breves días pueda dejar terminados los trabajos que la Dirección le encomiende, puesto que no es posible suspender ni aun retrasar el despacho diario de los expedientes que se suceden sin interrupción, para dedicar los empleados de la misma al trabajo extraordinario que con este motivo se suscita.

En este caso hay que aceptar el procedimiento seguido con resultados satisfactorios en circunstancias análogas y disponer que se ponga á las órdenes de esa Dirección un empleado de cada provincia, escogido entre los que prestan sus servicios en la Administración local.

La conveniencia del servicio aconseja que se nombre también un Contador del tribunal de Cuentas del Reino, de los que se ocupan en el examen de las cuentas municipales, como más garantías de acierto en las disposiciones que se propongan á la resolución superior.

El empleado de cada provincia se elegirá entre los Secretarios del Gobierno de provincia, Diputaciones y Ayuntamientos, Contadores de fondos provinciales y municipales y empleados en el exa-

men de cuenta, combinándolo de manera que resulten en proporciones iguales de cada una de las clases que se han citado.

Los gastos de viaje y doble sueldo que deben señalarse á los empleados de provincia, trasladados á Madrid, se satisfarán por las Diputaciones, con cargo á imprevistos y como caso urgente, consignándolo después en el presupuesto adicional, que ha de formarse en el mes de Febrero próximo, para su formalización ulterior, teniendo presente que la duración de los trabajos no ha de exceder del plazo de cuarenta y cinco días, incluso los de viaje, á contar desde el día 1.º del mes de Febrero próximo, en que han de empezar los mismos.

Y enterado S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente, de las consideraciones expuestas, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º La Dirección de Administración local formará los reglamentos é instrucciones necesarias para la ejecución de las leyes orgánicas de las provincias y de los Municipios, sometiénolos después á la aprobación superior para dejar cumplidas la segunda disposición de las adicionales de las leyes de 2 de Octubre de 1877 y 29 de Agosto de 1882.

2.º Para auxiliar los trabajos que se encomiendan á la Dirección de Administración local pasarán á Madrid en comisión del servicio con doble sueldo y viaje pagado por espacio de cuarenta y cinco días los empleados que se expresan á continuación:

Secretarios de Gobiernos de provincia.

De Barcelona.	De Madrid.
De Córdoba.	De Sevilla.
De Coruña.	De Valencia.
De Lérida.	

Secretarios de las Diputaciones provinciales.

De Almería.	De Logroño.
De Badajoz.	De Lugo.
De Cadiz.	De Madrid.
De Huelva	

Contadores de fondos provinciales.

De Alava.	De León.
De Burgos.	De Madrid.
De Ciudad Real.	De Málaga.
De Granada.	De Valladolid.

Secretarios de Ayuntamientos de las capitales de provincia.

De Guadalajara.	De Toledo.
De Madrid.	De Zaragoza.
De Oviedo.	De Canarias.
De Santander.	

Contadores de fondos municipales de las capitales de provincia.

De Cáceres.	De Orense.
De Cuenca.	De Pontevedra.
De Huesca.	De Soria.
De Madrid.	De Teruel.

Empleados en el examen de cuentas municipales á las órdenes de los Gobernadores civiles.

De Albacete.	De Murcia.
De Alicante.	De Salamanca.
De Gerona.	De Tarragona.
De Madrid.	De Baleares.

Secretarios de Ayuntamiento.

De Avila (Pueblos de).	De Palencia (Idem).
De Castellón (Idem).	De Segovia (Idem).
De Jaén (Idem).	De Zamora (Idem).
De Madrid (Idem).	

3.º Los Secretarios de Ayuntamiento de pueblos serán designados y autorizados por los Gobernadores civiles para venir á Madrid.

4.º Cuando por causa justificada no pueda autorizarse al empleado de la Corporación ó del Gobierno, designando por esta Real orden, los Gobernadores lo manifestarán telegráficamente, á fin de adoptar la resolución que proceda.

5.º Los Gobernadores civiles de las provincias de Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya invitarán á las Diputaciones de las mismas á que se sirvan nombrar un empleado de sus respectivas dependencias, que pase á Madrid á coadyuvar á los trabajos, en unión con los demás del Reino, al efecto designados.

6.º Los empleados á que se refiere la prevención 2.ª se pondrán á las órdenes de la Dirección de Administración local el día 1.º de Febrero próximo, y los trabajos darán principio en ese día, terminando el 14 de Marzo siguiente, á cuyo efecto la Dirección tendrá preparados los reglamentos é instrucciones que han de servir de base á los mismos y combinada su distribución para el más pronto y expedito despacho.

7.º Los Gobernadores civiles pasarán atenta comueicación á las Diputaciones provinciales ó á los Ayuntamientos que han de facilitar un empleado, para que concedan permiso al mismo y pueda pasar á Madrid á cumplir el servicio que S. M. le encomienda.

8.º Prevendrá V. S. al personal elegido que venga provistos de los reglamentos é instrucciones provisionales de que se sirven en su provincia para cumplir los diferentes servicios, á fin de que la Dirección pueda examinarlos y tenerlos presente en las circunstancias excepcionales en que alguna provincia se encuentre.

9.º Y los gastos que este servicio extraordinario ocasione, reducidos á costear las dietas de un solo empleado por cada una de las provincias del Reino, lo satisfarán las Diputaciones respectivas, con cargo al capítulo de «Imprevistos», considerado como caso urgente. En el presupuesto adicional se comprenderá este gasto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Enero 1887.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Director general de Administración local.

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 15.

POLICIA URBANA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 13 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

“Con fecha 5 del actual se ha dictado por el Ministerio de Fomento la Real orden inserta á continuación, con objeto de que por este Centro se adopten las disposiciones oportunas á fin de facilitar los datos relativos á la rotulación de calles y plazas y numeración de casas y demás edificios, para que la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico pueda efectuar la compro-

bación de las operaciones de la Estadística para formar un nuevo *Nomenclátor general* de los pueblos de España.

“Ministerio de Fomento.—Instituto Geográfico y Estadístico.—Excmo. Sr.: El Nomenclátor de un país considerado como el catálogo completo de todas las localidades de que consta, con sus especiales caracteres, es una obra de suma importancia; pues el conocimiento de la manera con que vive un pueblo interesa á las industrias y á las ciencias, á la Administración en sus funciones prácticas y al Gobierno en sus proyectos más trascendentales.

Por más que las alteraciones que experimentan las entidades de población respecto á los edificios que la componen, no sean tan constantes é inmediatas que requieran para ser conocidas una frecuente investigación, es indudable que desde la fecha en que se tomaron los datos que contiene el último libro de este género publicado oficialmente, ha transcurrido tiempo sobrado para que ya se considere indispensable de todo punto la formación de un nuevo *Nomenclátor general* de los pueblos de España.

Esto se propone llevar á cabo en el día la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, como consecuencia también de la necesidad reconocida de este trabajo en el prólogo del censo general de la población de 31 de Diciembre de 1877.

Pero para la realización del proyecto, una de las disposiciones más esenciales que ha de preceder, es la que consiste en el exacto cumplimiento de las Ordenanzas de policía urbana sobre rotulación de calles y plazas y numeración de casas y demás edificios, como medio de comprobación en diferentes operaciones de la Estadística.

En su consecuencia, S. M. la Reina Regente, á quien he dado cuenta de lo expuesto, se ha servido resolver, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), manifieste á V. E. la conveniencia de que por el Ministerio de su digno cargo se expidan las órdenes más terminantes á los Gobernadores de las provincias para que en breve plazo hagan repasar la numeración de las poblaciones que la tienen establecida, y ponerla de nuevo en las que carecieren de ella ó la tuviesen incompleta ó deteriorada.

Es necesario, además, que en esta revisión no se prescinda en manera alguna de los edificios y caseríos que se hallan en despoblado ó diseminados en cada distrito municipal. En esta parte rural podrá adoptarse el sistema, si no existiese ya de antiguo, de considerar el término como dividido en cuatro cuarteles por medio de líneas dirigidas á los cuatro puntos cardinales, ó cualquier otro procedimiento, con tal de que resulte siempre clara y fácil de comprobar la situación de todas las entidades de que consta cada término.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos indicados, en el concepto de que este servicio es urgente por su conexión con los trabajos estadísticos que van á realizarse. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1887.—Carlos Navarro y Rodrigo.—Sr. Ministro de la Gobernación.”

En su consecuencia, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente, se ha dignado disponer:

1.º Que V. S. dicte las órdenes convenientes para que con toda urgencia los Alcaldes de los pueblos de esa provincia procedan á la revisión

en sus respectivas localidades de la rotulación de las calles y plazas, así como de la numeración de las casas y edificios que la tengan ya establecida, disponiendo se ponga nuevamente ésta y aquélla en los puntos donde no exista ó se halle incompleta ó deteriorada.

2.º Esta revisión se llevará á cabo también en los caseríos y edificios que en el término municipal de cada pueblo se hallen diseminados, adoptando para ello el sistema prevenido en la Real orden inserta.

3.º Revistiéndolo este importante servicio un carácter de interés general, cuidará V. S. de que la presente resolución sea inserta en el *Boletín oficial* de esa provincia, para que tengan conocimiento de ella todas las Corporaciones municipales de la misma y demás interesados en el asunto.

4.º Terminadas las operaciones de la revisión referida, cuyo trabajo deberá hacerse en el plazo de dos meses, los Alcaldes de los pueblos de la provincia de su mando darán cuenta de haberlo así ejecutado á ese Gobierno civil, lo que pondrá V. S. en conocimiento de este Ministerio, manifestando en todo caso las dificultades que pudieran haberse opuesto á la realización de este servicio en cualquiera de las localidades de esa provincia.

5.º Por la falta ó morosidad de los Alcaldes en el cumplimiento de lo que se dispone en esta Real orden, impondrá V. S. á aquéllos la multa correspondiente.”

Lo que he dispuesto se publique en el presente *Boletín*, para conocimiento de los Alcaldes de la provincia, á quienes encargo dispongan la rotulación de las calles y numeración de las casas, en la forma que se indica en la preinserta Real orden, dando cuenta á este Gobierno dentro del plazo de dos meses, de haberse verificado dichas operaciones; en la inteligencia de que la morosidad ó negligencia en el cumplimiento de este servicio será castigada con la imposición de la multa que proceda.

Guadalajara 21 de Enero de 1887.

El Gobernador,
SANTIAGO HERRAIZ.

Núm. 16.

D. Santiago Herraiz, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha y habiendo transcurrido con exceso el plazo fijado sin que don Luis Asensi, vecino de Madrid, haya presentado el papel de reintegro para las pertenencias y título de propiedad de la mina de oro nombrada *Asdrubal*, del término de Tamajon, he tenido á bien declarar sin curso y fenecido el expediente de su razón.

Lo que se publica en este periódico oficial á los fines que son consiguientes.

Guadalajara 21 de Enero de 1887.

El Gobernador,
SANTIAGO HERRAIZ.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

COMISION PERMANENTE.

No habiendo ofrecido resultado la primera y

segunda subasta intentadas para el suministro á los Establecimientos de Beneficencia de la provincia, del pan, chocolate, leche, callos, carbon, leña y petróleo, la Comisión provincial ha acordado tenga lugar un tercero y último remate de los referidos géneros el día 31 del corriente y hora de las doce de su mañana, atendida la urgencia de este servicio, en el salon público de sesiones de la Excm. Diputación, bajo la presidencia del señor Gobernador civil ó del Sr. Diputado en quien delegue, con sujeción al pliego de condiciones y precios límites que sirvieron en los anteriores remates y fórmula del anuncio inserto en el *Boletín oficial* núm. 152, correspondiente al lunes 20 de Diciembre último.

Guadalajara 20 de Enero de 1887.—El Vicepresidente.—P. O.—Nicolás Cuesta.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

—76

Ayuntamientos constitucionales.

OLMEDILLAS.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este pueblo, pueda formar en tiempo oportuno el apéndice del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la Contribución territorial de este término, correspondiente al año inmediato de 1887-88, los contribuyentes tanto vecinos como forasteros que hayan tenido variaciones en su riqueza motivadas por ventas, sucesiones, permutas y demás traslaciones de dominio, presentarán en esta Alcaldía desde el día de la fecha al 1.º de Febrero próximo, relaciones duplicadas con arreglo al modelo oficial, de las altas y bajas que hayan experimentado durante el actual ejercicio, acompañadas de los títulos de adquisición inscritos en el Registro de la Propiedad de este partido ú otros documentos que acrediten la traslación, pasado dicho plazo sin que lo verifiquen, no serán admitidas las que se presenten.

Olmedillas 13 de Enero de 1887.—El Alcalde.—P. O., Narciso, Gonzalo.

—56

TENDILLA.

El 2 del mes de Febrero próximo, de diez á doce de su mañana, tendrá efecto en la Sala consistorial de esta villa el remate de los derechos de puestos públicos de plaza y peaje de feria, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para cuantos quieran enterarse.

Tendilla 18 de Enero de 1887.—El Alcalde, Pantaleon San Andrés.

—71

ALMONACID DE ZORITA.

El día treinta de los corrientes y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en el salon de las Casas consistoriales de esta villa, la subasta de ocho cargas de leña de encina procedentes de corta fraudulenta verificada en el monte Mata de este comun de vecinos, cuyo tipo es el de 8 pesetas.

Lo que se hace público por el presente anuncio para el que desee tomar parte en la licitación, debiendo advertir que no se admitirá postura que no cubra la cantidad expresada.

Almonacid de Zorita 17 de Enero de 1887.—

El Alcalde, Manuel Lopez Soldado.—P. S. M.—E. Secretario, Félix Diaz.

—62

HUEVA.

En el día 30 del corriente y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Ayuntamiento y bajo mi presidencia, la tercera subasta de los pastos sobrantes del monte de estos propios, para 300 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de las dos terceras partes al que sirvió de base en las anteriores.

Lo que se hace público por medio del presente para el que guste interesarse en la licitación.

Hueva 16 de Enero de 1887.—El Alcalde, Mariano Sanchez Barco.

—63

COGOLLUDO.

No habiendo sido aceptados en totalidad los pastos de la Dehesa boyal de estos propios, se anuncia la primera subasta de los sobrantes para treinta cabezas mulares y diez asnales, que tendrá lugar el domingo 6 de Febrero próximo de once á doce de la mañana en estas Casas consistoriales y ante su Ayuntamiento, bajo el tipo de 90 pesetas y demás condiciones consignadas en el Plan general de aprovechamientos forestales de la provincia para el año actual.

Cogolludo 17 de Enero de 1887.—El Alcalde, Juan Fraguas.—P. S. M.—Pablo Castell, Secretario.

—65

Jugados de primera instancia.

ARACENA.

D. Millán Diaz Medina, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Isidoro Martinez, natural de Hinojosa, tuerto, sin que consten más circunstancias y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de veinte dias, á contar desde la inserción de ésta en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se le instruye por hurto de un reloj.

A la vez exhorto á las Autoridades y requiero á los agentes de policía judicial, practiquen diligencias para la busca del Isidoro Martinez, y caso de ser habido, sea puesto con las convenientes seguridades á disposición de este Juzgado.

Dada en Aracena á 17 de Enero de 1887.—Millán Diaz Medina.—José Pardo y Cid,

—73

PARTE NO OFICIAL.

SECRETARIOS.

D. Valeriano Herraiz, se encarga de poner corrientes y en forma los libros de contabilidad municipal, y de los demás trabajos concernientes á los Ayuntamientos.

Dirigirse con sello para contestar. Torrecilla Leal, 26, 4.º—Madrid.